

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de marzo de 2024

Proceso: **11001-31-10-031-2017-00532-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 4:00 p.m. 20 de marzo de 2024

se inicia la grabación a las 4:40 p.m.

Fin audiencia: 5:28 p.m. del 20 de marzo de 2024.

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron el titular del derecho SANTIAGO NOGUERA ALFARO, la señora MIRIAM ALFRO POVEDA y las testigos ANYI LOREA CUELLAR ALFARO, YEDY ALEJANDRA CUELLAR ALFARO, LILIANA ALFARO ORTIZ, AURALI ALFARO POVEDA y CAROL JOHANNA ROJAS POVEDA.

ADJUDICACIÓN DE APOYOS - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor SANTIAGO NOGUERA ALFARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032797662 REQUIERE la designación de una persona de APOYO JUDICIAL para garantizar el goce efectivo de sus derechos y su plena protección legal, como quiera que se probó que se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad por cualquier medio, modo o formato, así como para ejercer su capacidad jurídica, cuya designación se realizará FRENTE AL SIGUIENTE ACTO JURÍDICOS:

PATRIMONIO Y MANEJO DEL DINERO:

- Apoyo y representación para realizar actos jurídicos derivados con la administración del dinero.
- Apoyo y representación para pensión por sobreviviente en Colpensiones.
- Apoyo y representación para tramitar juicio de sucesión.

FAMILIA, CUIDADO Y VIVIENDA.

Acompañamiento mediante red de apoyo familiar, comprensión, cuidado y protección.

Apoyo mediante red familiar para manifestar su voluntad y preferencias en lo que corresponde a su cuidado personal, su alimentación y actividades cotidianas.

Para los anteriores actos se designa como persona de apoyo a la señora MIRIAM ALFARO POVEDA, identificada con la C.C. No. 39'653.735, MARCO VINICIO NOGUERA, quien es el progenitor, identificado con C. No. 19'113.462, ANYI LORENA CUELLAR ALFARO, identificada con C.C. No. 1012371635 y YEDY ALEJANDRA CUELLAR ALFARO, identificada con C.C. No. 1015403620.

SALUD, acompañamiento para el manejo de procesos relacionados con la garantía de la salud.

Garantizar que SANTIAGO NOGUERA ALFARO, cuente con todos los servicios y prestaciones en salud.

Asistencial en el suministro y supervisión de los medicamentos de acuerdo con el tratamiento farmacológico que requiere por su estado de salud.

ACCESO A LA JUSTICIA, PARTICIPACION Y EJERCICIO DEL VOTO.

Representación para facilitar la partición de actos jurídicos.

Brindar el apoyo en la representación y comprensión que pretenda cualquier acto jurídico, que requiera la toma de decisión y manifestación de su voluntad.

Para los anteriores actos se designa como persona de apoyo a la señora MIRIAM ALFARO POVEDA, identificada con la C.C.No. 39'653.735, ANYI LORENA CUELLAR ALFARO, identificada con C.C. No. 1012371635 y YEDY ALEJANDRA

CUELLAR ALFARO, identificada con C.C. No. 1015403620.

SEGUNDO: DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES: Los señores MIRIAM ALFARO POVEDA, MARCO VINICIO NOGUERA, ANYI LORENA CUELLAR ALFARO, y YEDY ALEJANDRA CUELLAR ALFARO, únicamente podrá ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el numeral que antecede.

TERCERO: DURACIÓN: De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en este caso, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado.

Por secretaría elabórese un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran.

En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

Superados dos (2) años sin movimiento alguno de este proceso con posterioridad a esta sentencia, remítase al archivo general.

QUINTO: De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, las personas de apoyo deberán tomar posesión del cargo, previa solicitud realizada al correo institucional de este juzgado.

SEXTO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, las personas designadas como apoyo, deberán efectuar un balance al Juzgado, que debe contener:

1. El tipo de apoyo que prestaron en los actos jurídicos en los cuales tuvieron injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestaron el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de SANTIAFGO NOGUERA ALFARO y
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

La presente decisión debe notificarse al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

Esta decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siento otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 5:25 p.m. del día 20 de marzo de 2020, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcba7690e5a5692de5fbc057722a72274febe839c58ca2a3b6ed980a**

Documento generado en 20/03/2024 06:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>